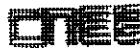


FROM :CNEE

FAX NO.: 123664200

MAR. 27 2008 10:44PM P-1



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10. EDIFICIO PALADUM NIVEL 12. GUATEMALA, G.A.
TEL. FAX: (502) 366-4218 E-MAIL: cneetel@guate.net FAX: (502) 366-4202

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Municipio de San Marcos, siendo las 40 horas con 45 am
minutos del dia 27 de Marzo de 2008, en San Marcos, San
Marcos, NOTIFIQUE la Resolución CNEE-49-2008, emitida con
fecha 25 de Marzo de 2008, dictado por la COMISION
NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a EMPRESA
ELECTRICA MUNICIPAL DE SAN MARCOS, por cédula
entregada a _____, quien de enterado SI
(- NO () firma. DOY FE.

Miguel Diaz
 Notificado

() Notificador





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^o, AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PEX. (602) 2366-4213 E-mail: comptech@comptech.com.gt FAX (602) 2366-4202

RESOLUCIÓN CNEE-49-2008

Guatemala, 25 de marzo de 2008
A COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad establece en su artículo 4 las funciones de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica atribuyéndole entre otras, la facultad de definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley ya citada señala que dichas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de La República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 2 establece que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos y fuentes energética necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica; así mismo el artículo 4 de la referida Ley estipula lo siguiente: "La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución –VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-61-2005, de fecha veintiocho de abril del año dos mil cinco, publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y los fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales, del Servicio de Distribución final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, del departamento de San Marcos, a lo que en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la distribuidora.

CODE OF INDIA

Que la distribuidora por medio de Oficio Depto. Técnico 019-2008, recibido en esta Comisión el catorce de marzo del año dos mil ocho, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario,

RESOLUCIÓN CNEE-42-2008

Página 1 de 1

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **Ajuste Trimestral AT:** el monto a devolver en el trimestre por Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, del departamento de San Marcos, es de doce mil setecientos noventa y nueve quetzales (Q12,799.00), a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral negativo de noventa y ocho diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0098 Q/kwh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de abril al treinta de junio de dos mil ocho.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, del departamento de San Marcos, la aplicación en la facturación de los usuarios del Servicio de Distribución Final en baja tensión sin medición de demanda que califican para la Tarifa Social, lo siguiente:
 - II. Ajuste Trimestral para la corrección del precio de energía, igual al valor negativo de noventa y ocho diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0098 Q/kwh), el cual será aplicado en el período de facturación comprendido del uno de abril al treinta de junio de dos mil ocho.
 - III. Cargos máximos: cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

Cargo fijo (Q./usuario mes)	8.7745
Cargo por energía (Q./kwh)	0.6911

I.IV Tasa de interés mensual: en concepto de cargo por mora:

Tasa de interés mensual	1.0099%
-------------------------	----------------

- III. La distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados de la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. Que los ajustes contenidos en la presente resolución se fundamentan en el informe, cálculos y documentación presentada por la distribuidora, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto, quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, del departamento de San Marcos y lo aprobado por la



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 16-70 ZONA 10 EDIFICIO PALADUM NIVEL 12. GUATEMALA, G.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

Comisión, los resultados correspondientes serán considerados cuando aplique, como Saldo No Ajustado en los próximos ajustes trimestrales.

NOTIFIQUESE.

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

INGENIERO
Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández-Fernández
Director

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
cnee
GUATEMALA